

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

16284 Ejecución de títulos judiciales 180/2014.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carmen Peñalver Pérez, Franky Alberto Delgado López, Albeiro Sepúlveda García contra Club Tenis de Molina de Segura, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a 13 de octubre de 2014.

Hechos

Primero. En el procedimiento del que dimanar las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 12 de marzo de 2014 en cuyo fallo, entre otros pronunciamientos, literalmente se disponía lo siguiente: "Que estimo íntegramente la demanda interpuesta a instancias de Carmen Peñalver Pérez, Franky Alberto Delgado López y Albeiro Sepúlveda García, contra la empresa "Club de Tenis de Molina de Segura", y en consecuencia: A) declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno, a que a su opción, readmita de inmediato a los trabajadores demandantes en su puesto de trabajo y con las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o les abone en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las cantidades siguientes: A Carmen Peñalver Pérez, mil cuatrocientos veinticinco euros con dos céntimos (1.425,02 euros), a Franky Alberto Delgado López, tres mil setecientos cuarenta y tres euros con noventa y cinco céntimos (3.743,95 euros) y a Albeiro Sepúlveda García, cinco mil doscientos veintiocho euros (1.228 euros). Si el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 32,95 euros diarios respecto de Carmen Peñalver Pérez, de 33,81 euros diarios respecto de Franky Alberto Delgado López, y de 32,78 euros diarios respecto de Albeiro Sepúlveda García) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación".

Segundo. La empresa no ejercitó en el plazo legalmente previsto de cinco días opción expresa relativa a la indemnización o la readmisión de los trabajadores demandantes.

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte actora mediante escrito presentado en fecha 1 de agosto de 2014 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitó que se procediera a la ejecución forzosa de la Sentencia, alegando no haberse procedido por la empresa demandada a la efectiva readmisión de los trabajadores demandantes, ni tampoco haberseles abonado la indemnización sustitutiva de la readmisión.-

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 5 de agosto de 2014 por la Sra. Secretaria del Servicio General de Ejecución se daba cuenta a S.S.^a del cumplimiento de los requisitos formales a fin de que por su S.S.^a se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.-

Quinto. En fecha 11 de septiembre de 2014 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 10 de octubre de 2014, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.-

Sexto. Loa ejecutantes han prestado servicios por cuenta y orden de otras empresas distintas a la ahora ejecutada durante los siguientes periodos:

- Franky Alberto Delgado, del 5 de mayo de 2014 al 10 de mayo de 2014, del 4 de junio de 2014 al 9 de junio de 2014, el 12 de mayo de 2014 al 12 de junio de 2014, del 13 de junio de 2014 al 23 de junio de 2014.-

- Albeiro Sepúlveda García, del 3 de junio de 2013 al 17 de junio de 2013, del 19 de septiembre de 2013 al 20 de octubre de 2013, del 11 de diciembre de 2013 al 20 de diciembre de 2013, del 15 de abril de 2014 al 16 de abril de 2014, del 21 de abril de 2014 al 25 de abril de 2014, el 16 de junio de 2014, y del 23 de junio de 2014 al 6 de julio de 2014.-

- Carmen Peñalver Pérez, del 14 de abril de 2014 al 15 de mayo de 2014, del 21 de julio de 2014 al 19 de agosto de 2014, y desde el 8 de septiembre de 2014 hasta la fecha actual.-

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.-

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión de los trabajadores demandantes, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S., declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que unía a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone a los trabajadores la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, y a razón de 33 días tras la entrada en vigor del RD 3/12 con los correspondientes prorrateos, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a 2.990,07 euros respecto de D.^a Carmen Peñalver Pérez, a 3.067,88 euros en relación a D. Franky Alberto Delgado López y 2.974,55 euros respecto de D. Albeiro Sepúlveda García.-

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone a los trabajadores ejecutantes los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos de los despidos, el 25 de febrero de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, con descuentos de los periodos en que los ejecutantes han prestado servicios por cuenta y orden de otra entidad, y que no son otros que los retenidos en el ordinal sexto de los hechos de la presente Resolución, que a razón de la cantidad de a razón de 32,95 euros diarios respecto de D.ª Carmen Peñalver Pérez ascienden a quince mil setecientos diecisiete euros con quince centimos (15.717,15 euros), de 33,81 euros diarios respecto de D. Franky Alberto Delgado López ascienden a dieciocho mil doscientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (18.225,68 euros), y de 32,78 euros diarios respecto de Albeiro Sepúlveda García ascienden a dieciocho mil ciento cincuenta euros con sesenta céntimos (18.150,6 Euros).-

Tercero. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo

Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, Carmen Peñalver Pérez, Franky Alberto Delgado López y Albeiro Sepúlveda García contra la empresa "Club de Tenis de Molina de Segura".

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante las siguientes cantidades en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; dos mil novecientos noventa euros con siete céntimos (2.990,07 euros) respecto de Carmen Peñalver Pérez, tres mil sesenta y siete euros con ochenta y ocho céntimos (3.067,88 euros) en relación a Franky Alberto Delgado López y dos mil novecientos setenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (2.974,55 euros) respecto de Albeiro Sepúlveda García; debiéndoles abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 25 de febrero de 2013, hasta la fecha de la presente Resolución, con descuentos de los periodos en que los ejecutantes han prestado servicios por cuenta y orden de otras entidades y que ascienden a la cantidad de quince mil setecientos diecisiete euros con quince céntimos (15.717,15 euros) respecto de Carmen Peñalver Pérez, de dieciocho mil doscientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos (18.225,68 euros) en relación a Franky Alberto Delgado López y de dieciocho mil ciento cincuenta euros con sesenta céntimos (18.150,6 euros) respecto de D. Albeiro Sepúlveda García.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.-

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Club de Tenis de Molina de Segura, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a diez de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial.